

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos Rad.54001311000120110017900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el señor RAMIRO RANGEL SALAS identificado con C.C. 88.441.279 expedida en el Banco Magdalena, mediante el cual solicita que se entregue título que se encuentra a ordenes de este juzgado, a la señora JAZMIN RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.440.151, por concepto de indemnización por parte de la Policía Nacional, por un valor de \$10.276.970, atendiendo que dicha solicitud proviene directamente del demandado y que una vez revisado sistema de depósitos judiciales de este juzgado, se constata que a orden del juzgado existe el título No. 451010000999623 por un valor de \$10.276.970.49 pesos, correspondientes a indemnización del demandado, por ser procedente se accede a la solicitud y, en consecuencia, se ordena el pago del título anteriormente referenciado a la autorizada señora JAZMIN RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.440.151. líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **28 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **193** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c366bde195352b4af2e916fc5578a61bfe7a513c6acd4b27c6e47ce194097237**

Documento generado en 27/11/2023 05:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Sucesión Rad.54001311000420120027500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra en el Despacho para resolver, el escrito presentado por el apoderado de los interesados MARÍA LEIDY CACERES BELTRÁN y otros, el día veinte (20) de septiembre de 2022, enviado a través del correo electrónico, y sería del caso acceder a lo solicitado si no fuera porque lo mismo resulta improcedente, toda vez que la partición ya fue aprobada mediante sentencia, la cual se encuentra en firme. Por lo anterior no se accede.

Respecto a la solicitud del apoderado de los interesados MARIA FERNANDA CACERES RIVERA y otros, de copias del trabajo de partición, sentencia que aprueba el mismo y acta de conciliación de fecha diecinueve (19) de abril del 2013, expídase de manera inmediata.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Gustavo Andrés Guio Barrera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.160.177 de Floridablanca y T.P No. 283.433 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de los señores MARIA FERNANDA CACERES RIVERA y CAMILO ANDRES CACERES RIVERA, conforme a los términos y para los fines del poder conferido .

Por último, se accede al envío del enlace del expediente digital Rad. 54001311000420120027500, conforme a lo solicitado por el peticionario.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **28 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **193** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ba1eb89322220ac2b97ff140c4bf5f49526884756696d63ca5c28629eched**

Documento generado en 27/11/2023 05:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230047100 – Restablecimiento de derechos

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Continuando con el trámite, se dispone fijar fecha para Audiencia, de acuerdo al trámite especial estipulado en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 y los artículos 2, 3 y 7 del de la Ley 2213 de 2022, a la hora de las **DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL DÍA DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, la cual se realizará de forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, a la cual deberán concurrir la Defensora de Familia, la Procuradora de Familia, y quienes tengan interés en condición de representantes y familiares de los menores respecto de quienes se adelanta el presente trámite.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en la norma citada, se disponen las siguientes:

- Ténganse como pruebas las documentales arrimadas al expediente.
- Óigase a los familiares de los menores.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se requiere a los familiares de los menores e interesados con derecho a intervenir para para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que tres (03) días antes de la audiencia, alleguen los correos electrónicos de las personas que concurrirán a la audiencia a través del correo electrónico de este Juzgado: j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **28 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **193** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3193ededfb6c07a8742b967045c8290e028e2601a90a16daf1cef305993c4f**

Documento generado en 27/11/2023 05:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230049600 Adj. Jud. de Apoyo

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la admisión, la demanda mediante la cual los señores **RAFAEL GARCÍA DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.047.350 y **JOSÉ DE DIOS GARCÍA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.294.432, por intermedio de Apoderado Judicial, solicita la **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, a favor del señor **JOSÉ DE DIOS GARCÍA MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.915.087 de Cúcuta. y sería del caso proceder a la admisión si no fuera porque se advierte lo siguiente:

Se presenta inepta demanda, pues los hechos se presentan como un relato de múltiples situaciones, sin que se cumpla la exigencia del numeral 5 del artículo 82 del

C. G. del P. que ordena que los hechos deben ser debidamente determinados, clasificados y numerados.

Dentro del escrito de demanda se hace mención a que el titular del acto jurídico, señor **JOSÉ DE DIOS GARCÍA MENESES**, actualmente convive con su compañera permanente, lo que permite inferir la pertenencia a la red de apoyo más cercana al mencionado, por lo que deberá ser vinculada dentro del presente proceso, aportando para ello los datos necesarios para su respectiva notificación, igualmente en cuanto a las pretensiones deben concretarse a lo que constituya el pronunciamiento de fondo, en este caso no se indica de manera expresa el acto o actos jurídicos para los cuales se requiere apoyo, lo cual debe ser concreto

Respecto del informe de valoración de apoyos, solicitados dentro de la demanda se hace claridad que este informe puede hacerse de manera particular, por entidad pública o privada debidamente acreditada, o a través de la personería municipal o la Gobernación del Departamento, pero dicho informe se practicará a favor del titular del acto jurídico y es dentro del informe que se presente en donde se determinará que personas podrían actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso y no, como se solicita dentro del proceso se practique a los demandantes como posibles personas de apoyo, sin embargo de no acompañarse la demanda con dicho informe, el Juzgado procederá a ordenarlo de oficio ante las entidades públicas anteriormente mencionadas.

Cabe advertir que, para promover el trámite por persona distinta al titular del acto, la procedencia del trámite exige que el titular del acto este en absoluta imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, respecto de lo cual no se hace manifestación alguna, deduciéndose del escrito de demanda lo contrario.

Lo anterior conlleva a la inadmisión de la demanda, conforme al artículo 90 el C. G. el P, concediéndose el termino de cinco (5) días para la subsanación, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE esta demanda por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como Apoderado Judicial de los demandantes, al Dr. **NAUDIN ARTURO CORONEL ÁLVAREZ**, identificado con C.C. 88.241.776 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 131.352 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme y para los fines del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899f589ef7ceea0debfe863c8199b6d63d291ba067ae3ecb0c0c6e84dd6756eb**

Documento generado en 23/11/2023 12:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 10-2023 – Seg. Inst. – Restablecimiento de derechos

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Continuando con el trámite, se dispone fijar fecha para Audiencia, de acuerdo al trámite especial estipulado en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 y los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, la cual se realizará de forma virtual a través de la aplicación **LIFESIZE**, a la cual deberán concurrir la Defensora de Familia, la Procuradora de Familia, y quienes tengan interés en condición de representantes y familiares del menor respecto de quienes se adelanta el presente trámite.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en la norma citada, se disponen las siguientes:

- Ténganse como pruebas las documentales arrojadas al expediente.
- Óigase a los familiares del menor.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se requiere a los familiares del menores e interesados con derecho a intervenir para para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que tres (03) días antes de la audiencia, alleguen los correos electrónicos de las personas que concurrirán a la audiencia a través del correo electrónico de este Juzgado: j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **28 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **193** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ee46f7f9f5f09e122ea0429be767849831d39ee084946dd39ed9d2a616cc04**

Documento generado en 27/11/2023 05:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>